



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 07/EXT/20-12-19

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la otrora Área de Sustentabilidad del Partido de la Revolución Democrática, sita en el quinto piso de la Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha 17 de diciembre del año dos mil diecinueve, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, a través de la cedula de notificación de fecha 17 de diciembre de esta anualidad, para celebrar la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Se reunieron los siguientes ciudadanos: -----

Antonio Aarón Ávalos de Anda	Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
Tania Maratalina Roque Medel	Integrante de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
Salvador González García	Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó, buenas tardes, dado que, además del de la voz, se cuenta con la presencia de Salvador González García, integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se declara la existencia del *Quórum* legal, por lo que se dio por cumplido el **punto 1** del orden del día consistente en "*Verificación y declaración del Quórum Legal*", procediendo al desahogo del **punto 2**, del orden del día consistente en "*Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día*"

ORDEN DEL DÍA



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 07/EXT/20-12-19

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día;
3. Valorar la inexistencia de información del Partido de la Revolución Democrática para atender la solicitud 2234000029519, de la que actualmente en tiempo de prórroga solicitada mediante la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
4. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia de este Instituto político manifestó: “De estar conformes los miembros del Comité de Transparencia presentes, con la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo mediante votación económica.”

Como resultado de lo anterior, se obtuvieron dos votos a favor, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el orden del día.

Con relación al tercer punto del orden del día, por formar parte de la documentación soporte de la presente acta y, dado que el documento previamente ha sido circulado para su estudio, sus contenidos se tienen por reproducidos en la presente.

Una vez manifestado lo anterior, se precisa a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

Dado que no se advierte algún incumplimiento a la normativa aplicable, se encuentran los elementos necesarios para aprobar la inexistencia de información.

No se omite mencionar que derivado de un análisis armónico del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, no es posible concluir que exista algún órgano intrapartidario que expresamente, tenga por función recibir denuncias por los tópicos referidos por la persona solicitante.

En todo caso, de existir denuncias de esa naturaleza ante diversa autoridad competente, sería el Departamento Jurídico de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD, quien tendría conocimiento al respecto, lo cual, según se advierte en las constancias presentadas a este Comité, no acontece.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 07/EXT/20-12-19

Se consulta a las personas integrantes de este Comité de Transparencia, si están de acuerdo con confirmar la inexistencia de información relativa al cuarto punto del orden del día, de ser así sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Se computaron dos votos a favor, por lo cual se tiene aprobado el cuarto punto del orden del día.

En el uso de la palabra el C. Antonio Aarón Ávalos de Anda, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, manifestó: “Integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en los términos planteados, se ha agotado el cuarto punto del orden del día, por lo tanto, se tiene por cumplir como último punto a tratar el marcado con el número 5, consistente en “*clausura*”, agradeciendo mucho su presencia y siendo las TRECE HORAS, del día 20 de diciembre de 2019, se da por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática -----

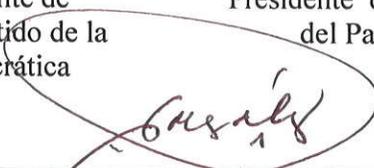
La presente acta consta de 3 fojas útiles por un solo lado anverso, incluyendo la hoja de firmas, cada una firmada al margen y al calce por los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. -----

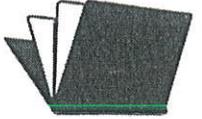
Estas firmas pertenecen al ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**C. Representante de la Dirección
Nacional Extraordinaria**
Integrante del Comité de
Transparencia del Partido de la
Revolución Democrática


Mtro. Antonio Aarón Avalos de Anda

Presidente del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución
Democrática


Lic. Salvador González García
Integrante del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución
Democrática



Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2019
CN/JUR/468/19

Asunto. Se anexa Acta de Inexistencia.

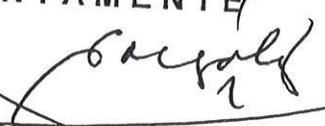
MTRO. ANTONIO ÁARON ÁVALOS DE ANDA
Titular de la Unidad de Transparencia del PRD
Presente

En alcance al oficio CN/JUR/467/19, a través del cual se solicita la celebración de sesión de Comité de Transparencia, a fin de que se confirme la inexistencia de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública con número 2234000029519.

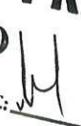
Al respecto, anexo el Acta de Inexistencia a fin de que sea valorada por el Comité de Transparencia, en la sesión respectiva.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
ATENTAMENTE


LIC. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

C. c. p. Dirección Nacional Extraordinaria.- Para su conocimiento.
C. c. p. Manuel Cifuentes Vargas, Coordinador Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros.- Para su conocimiento.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
Unidad de Transparencia
18 DIC. 2019
PRD
RECIBIDO
HORA: 14:15 FOJAS: 3 RECIBE: 

ACTA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

A fin de garantizar al solicitante su derecho al acceso de información, por medio del presente documento, este Departamento Jurídico adscrito a la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, realiza la declaratoria de inexistencia de la solicitud de información pública con número 2234000029519.

En primer término, se entiende que la inexistencia implica que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, motivo por el cual su confirmación deberá realizarse a través del Comité de Transparencia.

Sirven de apoyo los siguientes criterios:

Criterio 29/10

“La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.”

Criterio 4/19

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información

solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, mediante solicitud de acceso a la información pública con número 2234000029519, requirieron lo siguiente:

“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el número de denuncia, quejas de acoso y/o hostigamiento sexual que en la institución se han presentado desde el 1 de diciembre de 2017 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, descripción de los hechos, género de la denunciante, puesto del denunciante y denunciado, y tipo de sanción que hubo hacia el presunto agresor”

A fin de dar respuesta y garantizar el derecho de acceso de información se empleo el criterio de búsqueda exhaustiva, el cual se agotó, toda vez que el Departamento Jurídico, realizó una revisión completa de todos y cada uno de los expedientes conformados por alguna petición de carácter judicial o inclusive un juicio en contra del partido político PRD, documentos que se encuentran en resguardo de este Departamento.

De la búsqueda practicada, no se encontró alguna denuncia, queja o inclusive algún escrito presentado ante el Partido de la Revolución Democrática, o algún documento requerido por autoridad competente que tuviera como origen el tema de acoso u hostigamiento sexual, ello del periodo requerido por el solicitante.

De lo anterior, es evidente que estamos frente a una inexistencia de información, pues de una búsqueda exhaustiva, este Departamento Jurídico no encontró en sus archivos y expedientes la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo anterior el **criterio del INAI 14/17**, que dice:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Resoluciones: • RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas



Suárez. • RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Cabe mencionar que para sostener la declarativa de inexistencia de información, se establecen y desarrollan los siguientes elementos:

Lugar: Archivos y expedientes generados con motivos de peticiones, denuncias, inclusive demandas seguidas en juicio ante un Órgano Jurisdiccional, los cuales son atendidos por este Departamento Jurídico en representación del propio Partido de la Revolución Democrática, por ser interés del dicho instituto político.

Documentos que se encuentran el siguiente domicilio Benjamín Franklin No. 84, sexto piso, en la Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800 en la Ciudad de México.

Tiempo: En virtud de que el solicitante se refiere a un periodo del 1º de diciembre de 2017 a la fecha, es que este Departamento se obligó a buscar la información solicitada durante el periodo requerido, a fin de garantizar en todo momento el derecho de acceso de información del solicitante, incluso realizando una búsqueda en los archivos y expedientes concluidos que se tiene bajo nuestro resguardo.

Sin embargo, de la búsqueda exhaustiva a dichos documentos tampoco se encontró la información solicitada respecto del periodo del 1º de diciembre de 2017 a la fecha.

Modo. La forma en que se procedió a la búsqueda exhaustiva, fue primeramente revisar los expedientes más recientes, los cuales se refieren aquellos juicios que se encuentran en trámite ante un Órgano Jurisdiccional, posteriormente se realizó una búsqueda en aquellos expedientes denominados como "Varios", de los cuales tampoco se encontró la información y por último se realizó una búsqueda a aquellos expedientes que refieren asuntos concluidos, sin que se haya localizado alguna denuncia o queja de acoso y/o hostigamiento sexual presentada en este Instituto Político.

Área competente: el Titular del Departamento Jurídico adscrito a la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, es el Lic. Salvador González García, quien en su

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

caso de existir la información que nos ocupa, podría conservar la misma para su resguardo.

En virtud de lo anterior, este Departamento Jurídico con los elementos referidos, es que procede a declarar la inexistencia de información, pues como se puede advertir, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, sin embargo, la misma no se encontró.

Con base en ello, se brinda certeza jurídica al solicitante de que su información fue buscando en los archivos y expedientes de este Departamento Jurídico, sin embargo, la misma no existe generando con ello el motivo del presente documento.

Sirve de apoyo a lo anterior, el **criterio del INAI 04/19**, que señala lo siguiente:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”*

Por lo anterior, con el presente documento se declara la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso de información número 2234000029519, misma que el Comité de Transparencia conforme sus atribuciones se solicita la confirmación respectiva.